RESOLUCIÓN No. 300.52-566
(02 DE SEPTIEMBRE DE 2026)

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA* ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DE MORENO VIEJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE."**

El Alcalde (E) del Municipio de Paz de Ariporo Casanare en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contempladas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y el Acuerdo No. 500.02-005 del 31 de agosto de 2025 y,

CONSIDERANDO

Qué, el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 considera dentro de los fines esenciales del Estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;"*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone "*Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."*

Que el artículo 70 ibidem establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura para todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconociendo la diversidad e igualdad de todas las manifestaciones culturales que fundamentan la nacionalidad.

Que el artículo 72 de la Constitución Política de Colombia consagra que *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La Ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 311 ibidem dispone que el municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 313 de la Carta Magna estipula que corresponde al Concejo Municipal "3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al concejo. (…)."*

Asimismo, en concordancia con el mandato constitucional el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 señala: *"(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (…)" y en su parágrafo 4 dispone "De conformidad con el numeral 3o. del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: (…) 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles."*

Que en el mismo compendio normativo constitucional, en el artículo 315 se establece entre otras como funciones del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo y conforme a los principios que regulan la función pública, coordinar sus actuaciones y buscar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones en pro del interés general.

Que el artículo 339 de la Constitución Política determina "(…) *las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones mediano y corto plazo."*

Que la Ley 388 de 1997 en el artículo 5 consagra "*El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función publica que les compete, dentro de los limites fijados por la constitución y la Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómicos y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales."*

Que el artículo 58 de la referida Ley 388 de 1997 modificatoria del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 dispone que: *"Motivos de utilidad pública. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigente se declara de utilidad pública o de interés social la adquisición de inmueble para destinarlos entre otros a los siguientes fines: (…) h)* ***Preservación del patrimonio cultural*** *y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico; (…)"*

Que el Articulo 59 de la Ley 388 de 1997; faculta a los Municipios, para adquirir mediante el proceso de enajenación voluntaria los bienes inmuebles, cuya característica este descrita en el Articulo 58, citado.

Que el Artículo 60 de la mencionada disposición normativa, determina que toda adquisición de bienes inmuebles debe de estar de acuerdo con los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Municipal POT y; en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo de dichas Entidades.

Que dentro del Plan de Desarrollo Municipal "***Es La Hora de Avanzar 2024-2027"*** adoptado mediante Acuerdo No.500.02-004 del 30 de mayo del 2024 la **Línea Estratégica 1.** Avanzar hacia la transformación productiva y sostenible para la vida y la paz. **Sector: 35 -** Comercio, industria y turismo**. Programa: 3502 -** Productividad y competitividad de las empresas colombianas. **Meta de Producto:** Recuperación y restauración de los vestigios de Moreno, fue priorizada esta iniciativa en el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías mediante Acuerdo No. 500.02-009 del 22 de noviembre del 2024.

Que así mismo, el citado Plan es concurrente con el Acuerdo 010 de 2000, que establece el Instrumento de Ordenamiento Territorial del Municipio de Paz de Ariporo, ya que el uso del suelo de los inmuebles está en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal referido, ya que el uso del

suelo es Rural, como se puede verificar en la certificación **No.372.06.4-0214** emitida el 13 de noviembre del 2025 por la Oficina Asesora de Planeación.

Que el Articulo 61 de la Ley 388 de 1997, determinó con referencia al precio de la oferta:

> *"El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto - Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica."*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 500.02-005 del 31 de agosto de 2025, el Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo autorizó al Alcalde Municipal para adquirir los bienes inmuebles identificados en el referido acto administrativo, dentro de los cuales se encuentran los predios objeto de la presente contratación, razón por la cual el representante legal de la entidad cuenta con la autorización correspondiente para adelantar y formalizar la adquisición de los siguientes bienes inmuebles:

No.	DIRECCIÓN	No. MATRICULA	AREA m²
1	LOTE 1 - MZ C	475-39946	1.943,54
2	LOTE 2 - MZ C	475-39947	2.306,09
3	LOTE 3 - MZ C	475-39948	10.818,06
4	LOTE 4 - MZ C	475-39949	921,65
5	LOTE 5 - MZ C	475-39950	922,01
6	LOTE 1 - MZ D	475-39952	3.063,17
7	LOTE 2 - MZ D	475-39953	1.219,31
8	LOTE 1 - MZ F	475-39959	1.027,76
9	LOTE 3 - MZ F	475-39961	1.179,80
10	LOTE 5 - MZ F	475-39963	1.331,83
11	LOTE 7 - MZ F	475-39965	1.000,31

Los predios relacionados anteriormente, son de propiedad de los Señores: **KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ, FABIO CACERES SANCHEZ, HEYNER CACERES SANCHEZ Y MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA;** como aparece en el folio de matrícula inmobiliaria del respectivo inmueble, así:

No	DIRECCIÓN	No MATRICULA	AREA m²	NOMBRE DE PROPIETARIOS
1	**LOTE 1 - MZ C**	**475-39946**	**1.943,54**	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ

2	LOTE 2 - MZ C	475-39947	2.306,09	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
3	LOTE 3 - MZ C	475-39948	10.818,06	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
4	LOTE 4 - MZ C	475-39949	921,65	MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA
5	LOTE 5 - MZ C	475-39950	922,01	MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA
6	LOTE 1 - MZ D	475-39952	3.063,17	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
7	LOTE 2 - MZ D	475-39953	1.219,31	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
8	LOTE 1 - MZ F	475-39959	1.027,76	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
9	LOTE 3 - MZ F	475-39961	1.179,80	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
10	LOTE 5 - MZ F	475-39963	1.331,83	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ
11	LOTE 7 - MZ F	475-39965	1.000,31	KAREN DANIXA CACERES SANCHEZ FABIO CACERES SANCHEZ HEYNER CACERES SANCHEZ

Que es de interés del municipio de Paz de Ariporo adquirir los predios descritos, en aras de recuperar y preservar estos inmuebles de gran valor histórico y cultural y convertirlo en un parque temático histórico - cultural para preservar valores simbólicos, de interés cultural, histórico y turístico de Paz de Ariporo – como Municipio Libertario de la República, como un espacio de interacción social, símbolo en la historia nacional y regional de la colonia en la gesta independista, valores estéticos e históricos por presentar asociación directa del bien con la historia de la independencia y evocar una figura heroica de un prócer nacido a finales del siglo XVIII. Se trata de nuestro Héroe ***JUAN NEPOMUCENO MORENO,*** una de las figuras más destacadas de la región llanera en la gesta libertadora y la naciente República de la Nueva Granada, quien nació en La Fragua, población que en su honor cambió su nombre por Moreno en el año1850 siendo incluso capital de Casanare durante algún tiempo por su importancia y luego se convirtió en Paz de Ariporo.

Que mediante ***Decreto No. 300.21 – 205 del 25*** **de noviembre de 2025**; se decretaron, previos los requisitos legales, los inmuebles acotados como de interés público, por enmarcarse dentro de la descripción, del Literal h, atrás trascrito, del Articulo 58 de la pluricitada Ley 388/97; el cual previo el concepto del Concejo Municipal de Cultura, se determinó la necesidad de preservar las Ruinas de Moreno, bajo los siguientes criterios:

Valor histórico

El actual asentamiento municipal de Paz de Ariporo fue establecido y fundado con dicho nombre el 12 de octubre del año de 1953 y declarado de categoría municipal en el año 1974; sin embargo el territorio ha experimentado desde la conquista y colonización un complejo y permanente proceso de estructuración y ocupación y a la actual cabecera le han antecedido otros asentamientos conocidos antes como: Chiricoa de Ariporo, El

Trapiche del Toche, Carrastol y, especialmente, La Fragua, renombrada posteriormente ***Moreno****, pieza inescindible de la identidad e historia municipal, regional y nacional.*

El asentamiento de Moreno constituye un referente esencial para comprender la formación política y territorial del Casanare, al haber desempeñado un papel central en la organización administrativa durante el siglo XIX. Allí funcionaron las principales instituciones civiles de la provincia y se llevaron a cabo decisiones gubernamentales que influyeron en la estructuración temprana del sistema local de justicia, administración y representación política. Su condición de sede de eventos relevantes, como la firma de documentos oficiales y la consolidación del gobierno provincial, lo ubica como un punto estratégico en la histórica del territorio.

La trayectoria del asentamiento también refleja los procesos de fundación, adaptación y desarrollo social propios de la región, desde su establecimiento en un semiplano favorable hasta el crecimiento de un tejido urbano ordenado en torno a la plaza central. Los testimonios históricos sobre su actividad religiosa, comercial y comunitaria permiten reconstruir la vida cotidiana de un pueblo que articuló rutas, economías y tradiciones del Llano. Asimismo, los hechos que condujeron a su destrucción a mediados del siglo XX constituyen un episodio determinante para la memoria regional, marcando un antes y un después en la configuración social del municipio de Paz de Ariporo y dando lugar al desplazamiento y reorganización de sus habitantes.

Archivo Sección Fondo Nivel Titulo y Signatura Fecha inicial y fecha final Archivo General de la Nación de Colombia Sección Mapas y Planos Mapoteca: SMP.4 Mapa Provincia de Los Llanos con la ciudad de Pore - CO.AGN.SMP.4, REF. 218A 1791.



El Numero 11, corresponde al RIO ARIPORO, M, corresponde a TEN, luego MORENO

Valor estético

Contexto físico

La localización del antiguo asentamiento de Moreno revela decisiones de ubicación cuidadosamente tomadas por sus fundadores, guiadas por la topografía y la disponibilidad de recursos naturales. La población se estableció sobre un semiplano elevado aproximadamente 13 metros por encima de la llanura que se extiende hacia el oriente, condición que ofrecía ventajas para la habitabilidad, el drenaje natural y la defensa frente a inundaciones propias del paisaje llanero.

A su izquierda corría el caño Chulo —alimentado por los manantiales del Salitre— cuya corriente era fundamental para el abastecimiento de agua comunitaria, complementado en épocas de verano por el caño Vainillal. Esta cercanía a múltiples fuentes hídricas, junto con la presencia de pequeños desniveles y ondulaciones al norte que conducían al valle del Bajío y al caño Gaque, demuestra una posición estratégica que aprovechaba tanto los recursos como las características propias del terreno.

Hacia el occidente se levantaba la meseta del Pandero, cuya posición dominante ofrecía una amplia visual del horizonte llanero y del piedemonte, con sus ondulaciones unidas al cerro Samaricote. Este entorno configuraba un paisaje diverso donde se integraban zonas altas, planicies y cursos de agua, generando un sistema territorial equilibrado que favorecía la vida cotidiana, la movilidad y el desarrollo agrícola y ganadero.
Las condiciones topográficas e hídricas, sumadas a la relativa proximidad entre la población y los corredores naturales que conducían hacia el río Ariporo, explican la permanencia histórica del asentamiento y su rol dentro de la dinámica regional. El análisis de estos rasgos físicos permite comprender cómo la ubicación de Moreno respondía tanto a criterios prácticos de subsistencia como a una lectura sensible del territorio que hoy persiste en sus vestigios.

Que, en consecuencia, la localización de los vestigios históricos dentro de los predios anteriormente identificados determina que estos constituyan inmuebles específicamente vinculados con la necesidad pública que pretende satisfacer el Municipio, por lo que su adquisición resulta necesaria para garantizar la protección, conservación, recuperación y posterior intervención integral del sitio, de conformidad con los instrumentos de planeación y las actuaciones administrativas adelantadas por la entidad.

En la actualidad, los elementos remanentes del antiguo asentamiento de Moreno presentan un avanzado estado de pérdida material de sus edificaciones originales, como consecuencia directa de incendios. La acción de dichos eventos provocó la destrucción progresiva de los sectores noroccidental y suroriental del poblado, dando lugar a un paisaje residual conformado principalmente por ruinas, muros colapsados y fragmentos de cimentación, los cuales apenas permiten identificar la localización original de edificaciones civiles, religiosas y residenciales. En su conjunto, los vestigios existentes evidencian un estado de conservación precario desde el punto de vista material, pero de alto valor para el análisis físico, territorial e histórico del sitio. Si bien las estructuras no subsisten en alzado, la permanencia de rasgos topográficos, se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico:





Que en virtud de lo antes expuesto mediante Decreto No. 300.21.006 del 14 de enero de 2026 se PRIORIZO Y APROBO el proyecto de inversión denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DEL ANTIGUO ASENTAMIENTO DE MORENO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE", identificado con código BPIN: 2025852500012, por un valor de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.094.660.478,00), financiado con recursos del bienio 2025-2026 del Sistema General de Regalías - Asignaciones Directas 20% - Sistema General de Regalías Municipal.

Que así mismo mediante Decreto No. 300.21.006 del 14 de enero de 2026 se designó como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría y/o apoyo a la supervisión al "MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO", identificado con Nit. 800103659-8, para el proyecto de inversión denominado: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA RECUPERACIÓN Y ADECUACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DEL ANTIGUO ASENTAMIENTO DE MORENO VIEJO EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO CASANARE", identificado con código BPIN: 2025852500012, por un valor de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 2.094.660.478,00)

Que el Municipio de Paz de Ariporo, en desarrollo del procedimiento previsto para la adquisición de los bienes inmuebles que conforman los Vestigios de Moreno, mediante Resolución No. 300.52-434 del 30 de junio de 2026, formuló oferta de compra por valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE ($1.534.747.729),** correspondiente al valor establecido para la adquisición de los referidos inmuebles. Dicha oferta fue aceptada de manera expresa por la totalidad de los propietarios, según consta en el Acta de Reunión de fecha 08 de julio de 2026, quedando así definida la voluntad de las partes respecto de las condiciones económicas de la adquisición, sin perjuicio del cumplimiento de las demás formalidades legales requeridas para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho de dominio.

Que teniendo en cuenta lo mencionado hasta el momento de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe señalar por medio de acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, la cual debe contener: 1) la causal que invoca para contratar directamente. 2) el Objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá el contratista. 4) el lugar en el cual los interesados puede consultar los estudios y demás documentos previos.

Que la causal de contratación directa que se invoca tiene sustento jurídico en el literal *I* del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que permite la contratación directa para la adquisición de inmuebles, asimismo, se configura lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de

2015, así: *"Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior."*

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio realizó el análisis de las condiciones físicas, jurídicas, económicas y de localización de los inmuebles requeridos, así como de las alternativas de adquisición, determinando que los predios objeto de la presente contratación satisfacen de manera integral la necesidad identificada, por encontrarse en el área donde se localizan los vestigios del antiguo asentamiento de Moreno Viejo y resultar necesarios para el desarrollo de las actuaciones de recuperación, conservación y restauración previstas por la Administración Municipal.

Que bajo este sustento jurídico y normativo, es prioritario que el municipio de Paz de Ariporo, Casanare por intermedio de su Alcalde, celebre la negociación directa y voluntaria, a través de contrato de compraventa, de la adquisición de los predios antes mencionados, los cuales ya han sido objeto de los estudios y autorizaciones ordenadas por la Ley, así como lo reglamenta la Ley de enajenación de sus propietarios, para lo cual realizara contratación directa tal como lo reglamenta la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, entre otras disposiciones, con lo cual el Municipio podrá atender la necesidad de implementar acciones destinadas a prevenir, protege y conservar los referidos bienes inmuebles por su invaluable valor cultural.

Así las cosas, La Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo y Medio Ambiente, formulo el Estudio Previo No. 00217 del 02 de septiembre de 2026, cuyo objeto es: "**ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DE MORENO VIEJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE.**", atendiendo que la normatividad vigente permite que se realice la contratación directa para la adquisición de bienes inmuebles al Municipio de Paz de Ariporo, Casanare representado legalmente por PEDRO SAUL SILVA CAMARGO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.115.851.919 expedida en Paz de Ariporo, quien actúa en su condición de Alcalde Municipal encargado mediante Decreto No. 300.21-117 del 28 de agosto de 2026, se invoca como causal de contratación directa la contemplada en el literal *I* del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el presupuesto oficial asciende a **MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE NUEVE PESOS M/CTE ($1.534.747.729)**, en lo relacionado con las actividades a desarrollar por el contratista las mismas se especifican a continuación:

1) *Adquisición de los predios donde se encuentran los vestigios de moreno viejo*

No.	DIRECCIÓN	No. MATRICULA	ÁREA m²
1	LOTE 1 - MZ C	475-39946	1.943,54
2	LOTE 2 - MZ C	475-39947	2.306,09
3	LOTE 3 - MZ C	475-39948	10.818,06
4	LOTE 4 - MZ C	475-39949	921,65
5	LOTE 5 - MZ C	475-39950	922,01
6	LOTE 1 - MZ D	475-39952	3.063,17
7	LOTE 2 - MZ D	475-39953	1.219,31

8	LOTE 1 - MZ F	475-39959	1.027,76
9	LOTE 3 - MZ F	475-39961	1.179,80
10	LOTE 5 - MZ F	475-39963	1.331,83
11	LOTE 7 - MZ F	475-39965	1.000,31

Cuyos Linderos y Propietarios son los siguientes:

1. ***LOTE 1 - MZ C:***

***POR EL NORTE**: En longitud de 50.11 M, con Flavio Varón.*
***POR EL ORIENTE:** En longitud de 48.37 M, con lote 2.*
***POR EL SUR:** En longitud de 46.82 M, con lote 3.*
***POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 36.60 M, con vía de acceso y encierra.*
***ÁREA:** 1.943,54 m².*
***PROPIETARIOS:** KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

2. ***LOTE 2 - MZ C:***

***POR EL NORTE:** En longitud de 34.22 M, con Martín Munévar.*
***POR EL ORIENTE:** En longitud de 54.83 M, con vía de acceso.*
***POR EL SUR:** En longitud de 57.58 M, con lote 3.*
***POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 48.37 M, con lote 1 y encierra.*
***ÁREA:** 2.306,09 m²*
***PROPIETARIOS:** KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

3. ***LOTE 3 - MZ C:***

***POR EL NORTE:** En longitud de 104.40 M, con lote 1-2.*
***POR EL ORIENTE:** En longitud de 106.31 M, con vía de acceso.*
***POR EL SUR:** En longitud de 118.95 M, con lote 6-via de acceso lote5-4.*
***POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 84.33 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: 10.818.06 m²
***PROPIETARIOS:** KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

4. LOTE 4- MZ C:

POR EL NORTE: *En longitud de 32.23 M, con lote 3.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 28.57 M, con lote 5.*
POR EL SUR: *En longitud de 32.36 M, con vía hacia la Aguada.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 28.42 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *921,65 m².*
PROPIETARIOS: *MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA, identificada con cédula ciudadanía No. 40.271.580 expedida en Mesetas, Meta.*

5. LOTE 5 - MZ C:

POR EL NORTE: *En longitud de 32.23 M, con lote 3.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 28.51 M, con vía de acceso.*
POR EL SUR: *En longitud de 32.36 M, con vía hacia la Aguada.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 28.57 M, con lote 4 y encierra.*
ÁREA: *922,01 m².*
PROPIETARIOS: *MARTHA CECILIA VELOZA VELANDIA, identificada con cédula ciudadanía No. 40.271.580 expedida en Mesetas, Meta.*

6. LOTE 1 - MZ D:

POR EL NORTE: *En longitud de 70.90 M, con Martin Munévar.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 40.62 M, con vía de acceso.*
POR EL SUR: *En longitud de 67.76 M, con lote 3-2.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 49.90 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *3.063,17 m².*
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

7. LOTE 2 - MZ D:

POR EL NORTE: *En longitud de 33.88 M, con lote 1.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 37.14 M, con lote 3.*
POR EL SUR: *En longitud de 34.49 M, con vía de acceso.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 36.82 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *1.219,31 m².*
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo*

y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.

8. LOTE 1 - MZ F:

POR EL NORTE: *En longitud de 35.45 M, con vía de acceso.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 28.24 M, con lote 2.*
POR EL SUR: *En longitud de 41.11 M, con lote 3.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 30.48 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *1.027,76 m²*
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

9. LOTE 3 - MZ F:

POR EL NORTE: *En longitud de 41.11 M, con lote 1.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 28.24 M, con lote 4.*
POR EL SUR: *En longitud de 46.77 M, con lote 5.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 30.48 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: 1.179,80 m²
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

10. LOTE 5 - MZ F:

POR EL NORTE: *En longitud de 46.77 M, con lote 3.*
POR EL ORIENTE: *En longitud de 28.24 M, con lote 6.*
POR EL SUR: *En longitud de 52.43 M, con lote 7.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 30.48 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *1.331,83 m²*
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

11. LOTE 7 - MZ F:

POR EL NORTE: *En longitud de 52.43 M, con lote 5.*

POR EL ORIENTE: *En longitud de 30.53 M, con lote 8.*
POR EL SUR: *En longitud de 51.71 M, con vía la Aguada.*
POR EL OCCIDENTE: *En longitud de 8.98 M, con vía de acceso y encierra.*
ÁREA: *1.000,31 m².*
PROPIETARIOS: *KAREN DANIXA CÁCERES SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.855.590 expedida en Paz de Ariporo, Casanare, FABIO CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.363.415, expedida en Paz de Ariporo y HEYNER CÁCERES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.365.103 expedida en Paz de Ariporo, Casanare.*

2) *Realizar la gestión integral para la suscripción de las escrituras públicas derivadas de los negocios jurídicos objeto del contrato, incluyendo la coordinación con las partes intervinientes y la notaría competente, la verificación del cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y documentales exigidos para su otorgamiento, la revisión del contenido del instrumento público y el acompañamiento hasta su debida firma, garantizando la formalización del acto conforme a la normativa vigente y a las condiciones contractuales establecidas.*

3) *Realizar la entrega material y efectiva de los bienes inmuebles objeto de adquisición, garantizando su desocupación, libre disponibilidad y puesta a disposición del Municipio de Paz de Ariporo, mediante la suscripción del acta de entrega correspondiente, en la cual se deje constancia del estado físico del inmueble, sus linderos, construcciones, mejoras, servidumbres visibles, accesos y demás características relevantes, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato y la normatividad vigente.*

4) *Gestionar y culminar el trámite de registro de la escritura pública de compraventa ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, una vez otorgado el instrumento público y cumplidos los requisitos legales y tributarios aplicables, con el fin de perfeccionar la tradición del derecho de dominio a favor del Municipio de Paz de Ariporo. Como soporte de la actividad, deberá acreditarse la inscripción de la escritura mediante la presentación del folio de matrícula inmobiliaria actualizado en el que conste el registro de la transferencia de dominio.*

5) *Entregar el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble objeto de adquisición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, con fecha de expedición no superior al término establecido por la entidad contratante, en el que conste la inscripción de la escritura pública de compraventa y la tradición del derecho de dominio a favor del Municipio de Paz de Ariporo, así como la situación jurídica actual del inmueble, acreditando que cumple con las condiciones pactadas para la transferencia de la propiedad.*

.

6) *Demás actividades inherentes al objeto contractual*

No obstante, lo anterior, para la justificación jurídica de la adquisición de los predios mencionados, se tiene en cuenta asimismo en la aplicación del Régimen establecido para la adquisición voluntaria de bienes inmuebles declarados de utilidad pública, en virtud de la Ley 388, modificatoria de la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991.

Finalmente, el Estudio previo, así como los demás documentos que se generen con ocasión al proceso de contratación aquí planteado se publicaran en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y el aplicativo Sistema Integral de Auditoría - SIA OBSERVA.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo planteado en el Estudio previo OAP-178 2026 del 02 de septiembre de 2026, cuyo objeto corresponde a "**ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES DONDE SE UBICAN LOS VESTIGIOS DE MORENO VIEJO, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN COMO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE**", teniendo en cuenta que se cumplieron con los presupuestos del hecho y de derecho contenidos en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición; por lo que la documentación que sirve de sustento de la contratación bajo la modalidad de contratación directa que se motiva, se publicarán en los aplicativos SECOP y SIA OBSERVA o podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Paz de Ariporo.

Dada en el Municipio de Paz de Ariporo, Casanare, a los dos (02) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO SAUL SILVA CAMARGO
Alcalde Municipal (E)
Decreto 300.21-117 con fecha del 28 de Agosto del 2026

Vo.Bo/ ASTRID CAROLINA LEON NUÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: MARIA CAMILA AMAYA GUIO
Profesional Jurídico- Oficina Asesora Jurídica